



Proyecto

Estatutos de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la
República Bolivariana de Venezuela

TÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

CAPITULO I:

Definición y Naturaleza

Artículo 1: Los Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, son Corporaciones de carácter Público, Profesional, Gremial, Científico con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirán conforme a la Ley del Ejercicio Profesionales de la Enfermería, demás Leyes, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Asamblea.

Artículo 2: Los Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela son irrevocables ya que versa sobre una vocación profesional, humanística y los valores en los derechos humanos.

Artículo 3: Los Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela funcionaran en el Distrito Capital y en cada Capital de estado, y en aquellas ciudades que por sus características y número de Profesionales exista un Colegio para el momento de la aprobación de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería se reconocerán y mantendrán en el tiempo.

PARAGRAFO UNICO: Se crearán seccionales dentro de la jurisdicción de un Colegio, cuando las circunstancias geográficas lo requieran y el número de profesionales exceda de Quinientos (500) miembros, lo cual debe hacerse con el análisis de la Junta Directiva y la aprobación de la Asamblea Regional del Colegio, previo informe razonado al Comité Ejecutivo de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presentara al Concejo Nacional para su aprobación.

Artículo 4: Los Colegios de los Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela son corporaciones autónomos y federados, en los términos consagrados en los Estatutos de la Federación y Estatutos de Colegios de Profesionales de la Enfermería, regido por los

principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Ejercicio de Profesional de la Enfermería, leyes nacionales, convenios y tratados internacionales.

CAPITULO II

Del patrimonio, domicilio y duración.

Artículo 5: El Patrimonio de los Colegios de Profesionales de la Enfermería se constituye a perpetuidad.

Artículo 6: El Patrimonio de los Colegios de Profesionales de la Enfermería está formado por:

- a) Bienes, muebles e inmuebles que tiene el Colegio y sus seccionales.
- b) Los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título.
- c) Los ingresos procedentes de los agremiados.
- d) Las contribuciones de personas o entidades públicas, privadas o autónomas.
- e) Cualesquiera otras aportaciones o contribuciones lícitas que hagan, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes.
- f) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen las Asambleas de la Federación y de Colegios de Profesionales de la Enfermería.

PARAGRAFO PRIMERO: Los ingresos obtenidos por Cotizaciones Ordinarias Mensuales que establezca la Asamblea Anual Nacional se distribuyen de la siguiente manera: setenta por ciento (70%) para los Colegios y el treinta por ciento (30%) para la Federación de Colegio de Profesionales de **Enfermería**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que el monto total de la recaudación de la cuota ordinaria mensual correspondiente exclusivamente a los colegios. Los colegios realizaran el pago del 30% a la Federación en un lapso no mayor de diez días continuos después de recibido el pago de la cuota ordinaria.

Artículo 7: En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito se imponga la disolución de los Colegios, sus bienes tanto muebles como inmuebles pasarán a una institución de carácter fundacional que beneficie a aquellos Profesionales de la Enfermería imposibilitadas para el ejercicio profesional por razones de enfermedad o vejez.

CAPITULO III:

De los Símbolos Oficiales

Artículo 8: Como institución integrada por Profesionales de Enfermería, los Colegios usarán el lema: FE, ESPERANZA, CARIDAD y HUMANIDAD. Los colores de la organización serán: Blanco, Azul Rey y Amarillo Oro.

Artículo 9: La Bandera, los Gallardetes, Heraldo o cualquier distintivo colectivo que usarán los Colegios será de fondo blanco, con letras de color azul rey, lámpara amarillo oro irradiando luz y el mapa de la entidad Federal Respectiva de color azul en el fondo.

Artículo 10: El distintivo o insignia Oficial de los Colegios lo constituye el emblema usado en la Primera Convención Nacional de Enfermeras (os), el cual consiste en la lámpara de “Florence Nightingale” de color amarillo oro colocada sobre el Mapa del Estado en color Azul Rey con rayas amarillas proyectadas sobre la misma entidad y la letras en color azul rey y con la inscripción “COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA” de la Entidad Federal que corresponda. Será utilizado en las correspondencia y publicaciones oficiales del Colegio a través de sus órganos directivo, en ningún caso podrá usarse en las correspondencia de carácter privado de sus miembros ni de ninguna otra persona.

Artículo 11: El Himno de los Colegios es el mismo usado por la Federación de Profesionales de Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, aprobado en la Asamblea Extraordinaria, efectuada en Caracas, los días 6 y 7 de Febrero de 1986. El mismo debe ser entonado en todos los eventos nacionales, regionales y locales durante la apertura de los mismos.

CAPITULO IV

De los Objetivos y Atribuciones

Artículo 12: Los Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, tienen como objetivo fundamental; Representar legalmente los derechos e intereses Profesionales, Científicos, Gremiales, desarrollar la enfermería, fortalecer los Miembros y órganos que lo integran a

nivel Regional y luchar por el mejoramiento, económico, social, profesional, gremial y científico de los profesionales de la enfermería.

Artículo 13: Los Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, tienen como atribuciones los siguientes:

1. Desarrollar y fomentar la solidaridad gremial.
2. Representar y defender los intereses y derechos de los profesionales de enfermería frente a sus empleadores, ya sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o autónomas.
3. Supervisar el ejercicio Profesional de la Enfermería en su jurisdicción.
4. Celebrar contratos sobre condiciones de trabajo del ámbito regional.
5. Realizar estudios sobre la naturaleza y el carácter científico de la profesión y en general sobre todas aquellas circunstancias que promueven el proceso social, económico y cultural de todos los miembros.
6. Realizar contraloría social y Asesorar los Organismos Públicos y Privados en materia de salud.
7. . Defender y honrar los intereses Gremiales y Profesionales de sus miembros ante cualquier amenaza, maltrato o discriminación que por razones Raciales, Políticas, Religiosas, Sociales o de otra índole sean objeto en el ejercicio de sus funciones.
8. Contribuir con el Instituto Previsión Social de los profesionales de enfermería y demás organismos y comunidades destinados a estimular la protección socioeconómica de los agremiados, en deporte, recreación y cultura.
9. Propiciar el desarrollo y mejoramiento de los intereses sociales, económicos, profesionales y gremiales de sus miembros.
10. Mantener un servicio de bibliotecas y publicaciones, relacionadas con la Enfermería y otras disciplinas afines, tanto nacionales como Internacionales.
11. Cooperar con la docencia universitaria y otros institutos de educación superior en los planes de desarrollo Docente y Científico.

12. Cumplir y hacer cumplir las normas éticas, legales y reglamentarias aplicables a los miembros de los colegios.
13. Crear y Constituir asociaciones y fundaciones para el mejoramiento de los Colegios.
14. Exigir condiciones de higiene, seguridad y ergonomía para la protección de sus afiliados a las Instituciones Médicos-Asistenciales, públicos, privados y autónomos.
15. Participar en la evaluación periódica de los pensum de estudio de las Universidades, Institutos, tecnológicos dedicada a la formación académica del recurso humano de Enfermería.
16. Los Colegios mantendrá y fomentará las relaciones con los Organismos internacionales.
17. Regular le estructura funcional de los Colegios y Seccionales.

CAPITULO V

De los miembros

Artículo 15: El Colegio de Profesionales de la Enfermería tendrá tres (3) clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.

Artículo 16: Son miembros del Colegio de Profesionales de la Enfermería, los profesionales cuyos títulos hayan sido debidamente inscritos y registrados en él, estén o no ejerciendo la profesión.

Artículo 17: Son miembros Fundadores aquellas (os) Profesionales de la Enfermería cuyos nombres aparecen en el acta Constitutiva de la Asociación de Profesionales de la Enfermería de cada Estado.

Artículo 18: Son miembros activos, aquellas (os) Profesionales de Enfermería que debidamente registradas (os) cumplen lo establecido en la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería, Estatutos del Colegio, Estatutos de Federación y Código Deontológico. Además deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1-No estar suspendido del ejercicio profesional por sanción de tipo administrativo y/o sanción de tipo penal por algún tribunal de la República como consecuencia del ejercicio de enfermería.

2-Estar solvente en la tesorería del colegio de Profesionales de la enfermería respectivo.

PARAGRAFO UNICO: Los Profesionales de la Enfermería jubilados, que se hayan registrado debidamente en el Colegio para el momento de su jubilación, continuarán siendo miembros activos, exceptuados de cotizar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea del Colegio y Asamblea de Federación.

Artículo 19: Son deberes de los Miembros Activos:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería, Código Deontológico Estatutos de la Federación, Estatutos del Colegio, Tribunal Disciplinario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea del Colegio y Asamblea de Federación.
2. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea del Colegio y/o Asamblea de Federación debiendo autorizar la deducción directa en la nómina de los Institutos Oficiales, Privados y Autónomos donde labore u otros instrumentos bancarios y electrónicos.
3. Cuidar el prestigio y contribuir con el avance del Colegio.
4. Asistir y participar en las actividades Gremiales, Sociales, Culturales, Deportivas y Científicas.
5. Cumplir cabal y oportunamente con las comisiones de trabajo que les fuesen asignadas.
6. En caso que el miembro activo se traslade a otra jurisdicción, está en la obligación de solicitar su traspaso en un plazo no mayor de treinta (30) días.
7. Comunicar a la respectiva Junta Directiva del Colegio o Seccional los cambios de residencia.
8. Mantener orden, compostura y actitud gremial en los sitios de trabajo y en los actos del Colegio y/o Seccional.
9. Promover y contribuir con el o los organismos destinados a la protección socioeconómica de los Profesionales de la Enfermería que para esos fines se crearen.
10. Contribuir al fomento de la Biblioteca del Colegio mediante la donación de obras, folletos y publicaciones de carácter Gremial, Científico y Cultural. Esta donación será obligatoria para los miembros

que sean autores de trabajos científicos, quienes deberán remitir a la biblioteca dos (2) ejemplares tan pronto como sean publicadas.

- 11.** Los miembros del Colegio están en la obligación de denunciar ante éste, la violación de la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería, del Código de ética y Deontológico de Enfermería, así como las condiciones inadecuadas de trabajo en lo que respecta al ejercicio profesional y el incumplimiento de las cláusulas contractuales vigentes.

Artículo 20: Son derechos de los Miembros Activos.

- 1.** Tener voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones de las Asambleas Regionales y Nacionales.
- 2.** Ser Postulados, elegir y ser elegidos miembros de los órganos que integran los Colegios, la Federación e Inpreenfermeras (os) de acuerdo a lo pautado en el Reglamento Electoral.
- 3.** Conocer con la debida anticipación los temas a tratar en las Asambleas y Consejos.
- 4.** Ser designado miembro de las comisiones permanentes de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio.
- 5.** Ser asesorado legalmente y representados gremialmente en asuntos de índole profesional y laboral ante los Organismos Públicos, Autónomos, Privados y Fundaciones de la Jurisdicción respectiva.
- 6.** Disfrutar de todos los beneficios del Colegio.
- 7.** Constituir Sociedades de Especialidades con el objeto de dar cumplimiento a los fines científicos del colegio de acuerdo a lo establecido a los Estatutos de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería.
- 8.** Participar en las actividades Gremiales, Laborales, Económicas, Científicas, de Investigación, Docentes, Sociales, Comunitarias, Culturales y Deportivas del Colegio a nivel Regional y Nacional.
- 9.** Ejercer su propia defensa o nombrar su defensor que en todo caso, debe ser Miembro Activo del Colegio si fuere acusado por ante el Tribunal Disciplinario.
- 10.** Cualquier otro derecho que le consagre la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería, Estatutos de la Federación, Código Deontológico, Estatutos de los Colegios de Profesionales de la Enfermería, tratados, convenios y resoluciones.

11. Votar para la elección de los representantes de los Órganos de los Colegios, la Federación, Inpreenfermeras (os), Delegados Gremiales y a la Asamblea Nacional.

Artículo 21: Los miembros del Colegio no podrán aceptar cargos administrativos, docentes, técnicos o de otra naturaleza, en organismos oficiales, privados o autónomos de colegas que hayan sido destituidos sin causas justificadas y que vayan en contra de la estabilidad profesional, salvo en los casos en que los interesados sean autorizados expresamente por los órganos competentes del Colegio.

PARAGRAFO UNICO: Cuando un Profesional de la Enfermería le sea ofrecido un cargo de otro Profesional que haya sido destituido o trasladado sin su consentimiento, éste deberá informar dicho ofrecimiento a la Junta Directiva del Colegio correspondiente.

Artículo 22: Se perderá automáticamente la condición del Miembro Activo del Colegio donde está inscrito, en los siguientes casos:

1. Cuando un Profesional de la Enfermería se traslade definitivamente, a fin de ejercer la profesión fuera de la jurisdicción del Colegio.
2. Por estar suspendido del ejercicio por;
 - a. Sanción de tipo penal.
 - b. Por delito intencional.
 - c. Por algún tribunal de la República.
 - d. Por los Tribunales Disciplinarios de los Colegios o Federación.
 - e. haber infringido la Ley de Ejercicio de la Enfermería o el Código de Ética Profesional.

Artículo 23: La reincorporación como Miembro Activo del Colegio se realizará:

1. Cuando así lo solicitare el interesado por haberse residenciado nuevamente en la jurisdicción del Colegio.
2. Por haber cumplido las sanciones administrativas o penales de suspensión del ejercicio de la profesión.

Artículo 24: Se prohíbe a los Miembros del Colegio ejercer o prestar servicio en aquellas instituciones Médico-Asistenciales que no reúnan los requisitos mínimos para su funcionamiento, aprobados por el Colegio y la Federación.

Artículo 25: Son Miembros Honorarios del Colegio:

Los profesionales activos que por meritoria y destacada actividad Gremial, Científica, Cultural y deportiva, se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Aquellas personas que no siendo Profesionales de la Enfermería hayan prestado excepcionales beneficios al colegio o hayan colaborado en forma extraordinaria con el desarrollo y mejoramiento de la Enfermería.

Artículo 26: Para ser Miembro Honorario del Colegio, se requiere ser postulado por la Junta Directiva del Colegio o por cien (100) Miembros Activos, quienes aportaran las credenciales que garanticen dicha postulación, ante la Asamblea del Colegio la cual resolverá la designación.

PARAGRAFO UNICO: Solamente la Asamblea Ordinaria, tendrá la facultad de designar Miembros Honorarios y lo resolverá con el Voto favorable de la mitad más uno (1) del quórum reglamentario establecido para la misma.

Artículo 27: Los Miembros Honorarios no Profesionales de la Enfermería tendrán sólo derecho a voz en las Asambleas, cuando amerite su participación.

Artículo 28: Los Miembros Honorarios del Colegio serán llamados a formar parte del presidium en los Actos Especiales a los cuales sean invitados.

Artículo 29: La condición de Miembros Honorarios se registrará en el libro de Registro de Miembros Honorarios abierto para tal fin y se acreditará mediante un Diploma o Placa que expedirá el Colegio, firmado y sellado por la Junta Directiva, el cual será entregado en Acto Solemne el día 12 de Mayo, Día internacional de la Enfermera.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva del Colegio designará un Miembro Activo del mismo para que haga semblanza del Miembro Honorario, previo a la entrega del Diploma o Placa.

TITULO II.

CAPITULO I

De los Órganos del Colegio

Artículo 30: Son Órganos del Colegio:

1. La Asamblea.
2. La Junta Directiva.

3. Las Seccionales
4. El Tribunal Disciplinario.
5. Comisión Electoral Regional.
6. Delegados Nacionales.
7. Delegados Gremiales e Institucionales.
8. Consejo Consultivo.
9. Filiales de la Asociación de los Profesionales de la Enfermería Jubilados y Pensionados.

CAPITULO III

De La Asamblea

Artículo 31: La Asamblea es la suprema autoridad de cada Colegio, está integrada por la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, y por todos los miembros inscritos del colegio respectivo. La Asamblea se regirá por este estatuto. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, aun cuando hayan salvado su voto y dejado constancia o votado negativamente e incluyendo los que no hayan asistido a ella.

Artículo 32: La Asamblea del Colegio será de tres tipos:

1. Asamblea Ordinaria.
2. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando así lo requiera la Organización.
3. Las asambleas sectoriales, que se celebrará en atención de lograr mayor participación.

Artículo 33: La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva del Colegio una vez al año, los primeros 45 días.

Artículo 34: Las Asambleas Extraordinarias se celebraran en cualquier oportunidad cuando fuere convocada por la Junta Directiva del Colegio o cuando lo solicite por lo menos el 10% de los miembros activos, mediante petición escrita y razonada a la Junta Directiva.

PARAGRAFO UNICO: Cuando la Asamblea Extraordinaria sea convocada por los miembros activos, será válidamente constituida con la presencia y participación del 75% de los solicitantes.

Artículo 35: las Asambleas Sectoriales se realizaran en varias oportunidades según las exigencias y participación de los Profesionales de la Enfermería, según los requerimientos de turnos de trabajo y/o dispersión geográfica.

PARÁGRAFO UNICO: El máximo de asambleas sectoriales es de cinco (5), y estas deben realizarse dentro un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles

Artículo 36: La Asamblea es la máxima autoridad deliberante del Colegio. Estará presidida por la Junta Directiva del Colegio y sus atribuciones son:

1. Verificar la asistencia de sus miembros.
2. Designar dos Miembro de la Asamblea como Director y sub director de Debate.
3. Conocer, aprobar, improbar o modificar la agenda que sea presentada por la Junta Directiva en la Asamblea Ordinaria.
4. Conocer y discutir el informe de la gestión que presenta la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario.
5. Aprobar los Reglamentos internos que se consideren convenientes para mejorar el funcionamiento del Colegio.
6. Analizar, discutir, aprobar e improbar el informe de finanzas presentado por la Junta Directiva.
7. Analizar, discutir, aprobar, e improbar el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Colegio.
8. Decidir sobre aquellas erogaciones especiales de Tesorería, que le sean sometidas a su consideración.
9. Conocer las faltas absolutas ocurridas entre los miembros de la Junta Directiva del Colegio o Seccional.
10. Examinar el informe de la gestión que deben presentar las Comisiones Permanentes y Temporales de la Junta Directiva.
11. Conocer el informe de los Delegados a la Asamblea de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería.
12. Conocer, examinar y dar aprobación para la celebración de convenios laborales a nivel regional y nacional
13. Conocer, examinar y resolver todo aquello que le sea sometido a su consideración y que no esté previsto en este Estatutos siempre que no sea contrario a las disposiciones de la Ley de Ejercicio de Enfermería.
14. Elegir y juramentar la comisión Electoral Regional.

SECCION I

De la Convocatoria

Artículo 37. La Convocatoria para la Asamblea Ordinaria del Colegio se hará por un diario local o mediante avisos locales de acuerdo al Estado Financiero del Colegio, con DIEZ DIAS hábiles de anticipación, en la misma debe indicar, lugar, fecha y hora y se precisarán los asuntos a tratar, se precisarán los asuntos a discutir, la fecha, hora y lugar de reunión. La Convocatoria de las Asambleas Extraordinarias y Sectoriales, se harán en la misma forma con setenta y dos horas (72) de anticipación y se realizara en el sitio, fecha y hora indicada en la convocatoria

PARAGRAFO PRIMERO: En las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS del Colegio, solamente se tratarán los asuntos previamente indicados en la convocatoria. Se trataran un máximo de tres (3) puntos de agenda.

PARAGRAFO SEGUNDO: En las ASAMBLEAS SECTORIALES, solamente se tratarán los asuntos exclusivamente laborales previamente indicados en la convocatoria. Se trataran un máximo de tres (3) puntos de agenda.

Artículo 38: La Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se considera válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos, las decisiones tomadas deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes, cada miembro tendrá voz y voto.

Artículo 39: En caso de no haber el quórum reglamentario establecido en el artículo 38 de este Estatuto para la instalación de la Asamblea en el lugar, fecha y hora indicada, el (la) Presidente (a) del Colegio hará saber a los presentes que esperen durante media hora, si dentro de esa media hora se constituye el quórum se procederá de inmediato a instalar la Asamblea, si ello no es posible se considera renovada automáticamente la convocatoria para la realización de la Asamblea, la cual se llevara a cabo en la misma fecha pero media (1/2) hora después de vencida la media hora de espera y se trataran todos los puntos acordados para la agenda.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso de la asamblea sectorial, se constituirá con el número de miembros que concurran.

SECCION II:

De la Instalación

Artículo 40: La Asistencia de los miembros a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, se anotará en el Libro de Registros de Asistencias a las Asambleas, haciéndose constar nombres y apellidos, cedula de identidad, número de inscripción y firma de cada uno de los asistentes.

Artículo 41: De Todas las asambleas convocadas y celebradas, la Secretaria(o), levantarán un Acta la cual se asentará en el Libro de Asambleas. En ella se registrará el Nombre y Apellido de los integrantes de la Junta Directiva y de los miembros presentes, la agenda aprobada y una relación de las deliberaciones y decisiones que apruebe la Asamblea y las propuestas aprobadas serán copiadas textualmente. Dicha Acta deberá ser leída y considerada al final de la Asamblea y una vez aprobada será firmada por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42: Las actas de asambleas sectoriales se llevaran en el libro de asambleas, siguiendo las mismas exigencias de las asambleas ordinarias y extraordinarias, más las señaladas en esta sección:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para comprobar la voluntad de los participantes de las asambleas sectoriales, se verificara el quórum de los presentes de cada asamblea, señalando los votos a favor y en contra, salvados y abstenciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminada la última asamblea sectorial, en un lapso de tres días hábiles, la secretaria de la junta directiva procederá a realizar la totalización, este incluirá el número de participantes asistentes, los votos de las asambleas para la cual indicara el resultado de cada una de las asambleas, y el resultado final. Posteriormente, procederá a señalar en el acta de totalización los acuerdos y resoluciones aprobadas y los improbados, esta acta la firmaran los integrantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Concluido el proceso de totalización se procederá a publicar en los lugares visibles, carteleras y cualquier otro medio los acuerdos y resoluciones.

PARÁGRAFO CUARTO: La solicitud de la nulidad de las asambleas sectoriales se hará dentro de los diez días hábiles ante el comité ejecutivo, y seguirá el mismo procedimiento señalado para las asambleas ordinarias y extraordinarias.

SECCION III

Régimen Parlamentario Asambleas Regionales

Artículo 43: Las Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y sectoriales, se regirá por el régimen parlamentario previsto en esta sección.

Artículo 44: En la asamblea se elegirá un DIRECTOR y un SUB DIRECTOR de debate quienes tienen las siguientes atribuciones:

- a. Verificar el Quórum al iniciarse la discusión de los puntos de agenda y cada vez que sea necesario.
- b. Declarar abierta la discusión sobre la materia que corresponda en el orden del día aprobado, previa lectura del régimen parlamentario y de inmediato, concederá el derecho de palabra.
- c. Mantener el orden en las intervenciones de los miembros.
- d. Respetar y hacer respetar los Estatutos.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el director de Debate solicite intervenir en la discusión de una ponencia, será sustituido por el Sub-Director de Debate en sus funciones y esperará su turno de palabra para dicha intervención.

Artículo 45: Son atribuciones del Sub-Director de Debate, colaborar con el Director de Debate en el ejercicio de sus funciones y lo suplirá en sus faltas absolutas y accidentales.

Artículo 46: Los miembros pedirán la palabra levantando la mano y concedida que le sea por el Director de Debate, intervendrá poniéndose de pie, identificándose, observará circunspección y evitarán las alusiones personales ingratas así como las expresiones contrarias a la dignidad personal, las cuales se consideraran infracción de orden.

Artículo 47: Ningún miembro hablará más de dos veces del mismo punto, salvo que fuese autor de la proposición, en cuyo caso podrá hacer uso de la palabra por tercera vez, siempre que sus puntos de vista hubieren sido controvertidos por más de un orador después de su segunda intervención. Las

intervenciones no podrán exceder de tres minutos la primera y dos minutos las restantes.

Artículo 48: Las mociones siguientes se considerarán con preferencia a la materia de discusiones, y serán objeto de discusiones sin debate:

1) Las mociones de orden, que se refieran a la observancia de este Reglamento y del orden del Debate. Sobre ellas resolverá sin perjuicio de que el interesado apele a la Asamblea.

2) Las mociones de Información hechas para la rectificación de datos inexactos en la argumentación de un orador o para solicitar la lectura de documentos referentes al asunto. Para mociones, sólo se concederá la palabra después que haya finalizado el orador de turno.

Artículo 49: A toda proposición se le podrán hacer modificaciones. Estas pueden ser:

1) De adición. Cuando se agreguen palabras o conceptos a la proposición principal.

2) De Supresión. Cuando se elimine algo de la misma proposición.

3) Sustitución. Cuando se ponga una palabra o concepto en lugar de otro.

Artículo 50: Sólo tendrá voto en las Asambleas los miembros activos.

Artículo 51: Cerrado el Debate, el director de debate dará lectura a las proposiciones, junto con las modificaciones si las hubiera y seguidamente se efectúen las votaciones.

Artículo 52: En los casos de votación secreta, el director y la junta directiva del colegio serán la comisión escrutadora que actuará en la revisión de los votos emitidos.

Artículo 53: Ningún miembro de la Junta directiva y/o miembro podrá ausentarse del salón de sesiones durante el acto de votación, tampoco podrá hacerlo mientras se ratifique la votación.

PARAGRAFO UNICO: Es un deber de carácter obligatorio firmar el libro de asistencia, quien se niegue cumplir con esta disposición, el presidente del colegio indicara a la secretaria dejar constancia en el acta, y solicitara al agremiado desalojar el recinto de asamblea, y dentro de lapso de diez días

remitirá situación al tribunal disciplinario. La sanción a imponer será la prevista en el Reglamento del Tribunal Disciplinario

Artículo 54: Cualquier miembro activo puede solicitar rectificación de la votación, pero esta no podrá acordarse por más de dos veces.

Artículo 55: Se considera aprobada la proposición que obtenga la mitad más uno (1) de los votos presentes. Si ninguna lograra el número suficiente de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación, si tampoco hubiese resultado favorable en esta oportunidad, se tendrá por diferido el asunto hasta la próxima Asamblea.

CAPITULO III.

De la Junta Directiva

Artículo 56: La Junta Directiva, electa de acuerdo al Reglamento Electoral establecido, tendrá a su cargo la dirección, planificación y administración del Colegio; estará integrada por nueve (9) miembros, que son:

- a) Un Presidente o Presidenta,
- b) Un Vice-Presidente o Vice-Presidenta,
- c) Un (a) Tesorero (a),
- d) Un Sub-Tesorero (a)
- e) Un (a) Secretario (a)
- f) Un subsecretario
- g) Un (a) Bibliotecario (a),
- h) Primer Vocal,
- i) Segundo Vocal

Artículo 57: Los Miembros de la Junta Directiva del Colegio y el Comité Directivo de las Seccionales, serán elegidos por voto uninominal directo y secreto de los Miembros Activos de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo 58: Los Miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

Artículo 59: La elección de la Junta Directiva del Colegio, se registrará por el sistema de representación nominal de acuerdo al Reglamento Electoral vigente.

Artículo 60: La postulación será por nóminas cuya Inscripción se realizará ante la Comisión Electoral Regional y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 61: No podrán ser postulados (as) para los cargos de la Junta Directiva del Colegio, del Tribunal Disciplinario y Delegados Nacionales, los Profesionales de la Enfermería que tengan cargo y/o cumplan funciones bien sea de forma temporal o permanente de: Profesionales de Enfermería Director (a) de Hospitales, Ambulatorios y Jefas de Red Ambulatoria. Coordinadoras Regionales de Enfermería. Coordinadoras Municipales de Enfermería. Enfermeras Jefes de Hospitales y Centros Ambulatorios de las Instituciones Públicas, Privadas, Autónomas y Fundaciones. Enfermeras Adjuntas: Administrativas, Asistenciales, Docentes y Comunitarias de los Hospitales y Centros Ambulatorios de las Instituciones Públicas, Privadas, Autónomas y Fundaciones. Directoras de los Programas de Enfermería de las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios Públicos y Privados.

PARAGRAFO UNICO: Los miembros que opten a los cargos y/o funciones administrativos señalados en este artículo deben renunciar a los cargos gremiales que ejercen en la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Delegaciones Nacionales.

Artículo 62: Los miembros de la Junta Directiva no podrán permanecer en sus cargos y funciones por un lapso superior a treinta (30) días continuos después de vencido el periodo reglamentario correspondiente, salvo situaciones excepcionales debidamente comprobadas ante la Asamblea

Artículo.63: La Junta Directiva del Colegio tendrá amplias facultades ejecutivas y administrativas, establecidas en el presente Estatutos.

Artículo 64: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejercer la dirección, administración y representación del Colegio y sus miembros
2. Aprobar la Inscripción de nuevos Miembros.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio, los ESTATUTOS y Resoluciones de las Asambleas.

4. Designar los Miembros de las Comisiones Permanentes, haciendo cumplir las obligaciones para las cuales fueron asignadas y proceder a su remoción cuando no cumplan sus obligaciones.
5. Administrar las Finanzas y elaborar presupuesto de funcionamiento de los Órganos de los Colegios.
6. Convocar las reuniones de las Asambleas Anuales Ordinarias, Extraordinarias, sectoriales y presidirlas.
7. Nombrar las secretarías ejecutivas que requieran de acuerdo a sus necesidades y finanzas.
8. Expedir las credenciales de identificación de sus Miembros.
9. Nombrar el consultor jurídico y el personal administrativo y obrero que sea necesario, fijándole sus atribuciones y remuneraciones.
10. Crear y Constituir asociaciones y fundaciones para el mejoramiento de los Colegios
11. Publicar en cartelera quince (15) días previos a la asamblea Ordinaria el informe financiero.
12. Pasar al Tribunal Disciplinario, aquellos miembros que incurran en infracciones a la Ley de Ejercicio de la Enfermería, Estatutos del Colegio y Federación, Resoluciones de las Asambleas y Código Deontológico.
13. Celebrar convenios y contratos de trabajo para la prestación de servicios con las instituciones públicas, privadas y/o autónomas.
14. La suscripción de estos contratos se hará conjuntamente con la Federación y las Leyes de la República.
15. Establecer los gastos de representación del presidente.
16. Establecer pagos para gastos de viáticos, traslados y dieta de los miembros de Junta directiva, previa consideración de las condiciones financieras del Colegio.

Artículo 65: Los miembros de la Junta Directiva saliente, entregaran por inventario y auditoria todo el patrimonio del Colegio: bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, libros de archivo, documentos, libros de contabilidad y otros a la Junta Directiva entrante en un lapso de 15 días hábiles.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva entrante nombrará una Comisión de Enlace constituida por miembros activos debidamente inscritos y solventes

en el Colegio, los cuales serán testigos del acto de entrega y elaboraran el informe correspondiente indicando situación del Colegio.

Artículo 66: Todos los Miembros de la Junta Directiva, al asumir sus cargos presentarán juramento de cumplir fielmente sus deberes para con el Colegio y con sus miembros.

Artículo 67: La Junta Directiva sesionará una vez por semana y cuantas veces lo exija el interés del Colegio. El Quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus Miembros.

Artículo 68: En cada reunión de Junta Directiva se levantará un Acta que se registrará en el Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva, se leerá en la próxima reunión para su aprobación por sus Miembros, una vez aprobada, será firmada por los asistentes.

Artículo 69: Las faltas temporales o absolutas de los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de la Enfermería serán suplidas de la siguiente manera: Las del Presidente, por el Vice-Presidente. Las del Vicepresidente, por el Primer Vocal o Segundo Vocal en orden jerárquico. Las ausencias temporales o absolutas del Secretario (a) serán suplidas por el Sub-secretario(o) y las de este por el primer o Segundo Vocal por orden jerárquico. Las ausencias temporales o absolutas del Tesorero (a) por el Sub-tesorero (a) y las de este por el Primero o Segundo Vocal por orden jerárquico. Las ausencias temporales o absolutas del Bibliotecario (a) por los Vocales en orden jerárquico. Las vacantes definitivas de los Vocales serán suplidas por miembros nombrados por la Junta Directiva del Colegio e informara a la Asamblea y al Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 70: La Junta Directiva del Colegio de Profesionales de la Enfermería está en la obligación de pasar al Tribunal Disciplinario del Colegio, a los miembros que incurran en actos contrarios al Código de Ética, Ley de Ejercicio Profesional de la Enfermería, Normas Gremiales y que no acaten los Acuerdos y Resoluciones emanadas de las Asambleas Regionales o Nacionales.

Artículo 71: cuando un miembro de la Junta Directiva deje de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, se dejara constancia en el Acta correspondiente, en este caso será suspendido temporalmente de su cargo y función gremial. La Junta Directiva pasara al Tribunal Disciplinario quienes

determinaran la (s) sanción (es) disciplinarias a que hubiere lugar o la suspensión definitiva.

Artículo 72: El miembro de la Junta Directiva que no cumpla con sus funciones y/o actividades asignadas será amonestado (a) por el (la) Presidente (a) del Colegio, dejándose constancia en el Acta Correspondiente y en su expediente. Si en el periodo de 06 meses recibe tres (03) amonestaciones, será suspendido temporalmente de su cargo gremial por la Junta Directiva y se pasará al Tribunal Disciplinario quien determinara la (s) sanción (es) disciplinaria a que hubiere lugar o la suspensión definitiva.

Artículo 73: Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación Legal y Ejecutiva del Colegio.
2. Delegar dicha representación temporal en la Vice-Presidencia.
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cumplir y hacer cumplir lo pautado en los Estatutos y Comité Ejecutivo de la Federación.
4. Convocar a los Miembros de las Comisiones de trabajo a las sesiones de Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
5. Suscribir las Actas de Reuniones de Junta Directiva en unión de los Miembros presentes.
6. Movilizar los fondos del Colegio, conjuntamente con el Tesorero, las cuales deberán responder ante la Asamblea Regional y Comité Ejecutivo de la Federación, por la pulcritud del manejo de dicho fondo y del Patrimonio, durante su período.
7. Asignar actividades a los demás miembros de Junta Directiva y exigir presentación de informe.
8. Todas las demás que le confiere este Reglamento y las Leyes de la República.

Artículo 74: Son atribuciones del Vice-Presidente:

1. Suplir la ausencia temporal del Presidente con las mismas atribuciones. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
2. Velar porque las Comisiones de Trabajo se reúnan periódicamente y cumplan con las funciones y actividades asignadas.
3. Las demás atribuciones que le sean fijadas por el Presidente, por los Estatutos del Colegio y los Acuerdos y Resoluciones del mismo.

Artículo 75: Son atribuciones del Tesorero:

1. Movilizar los fondos del Colegio, conjuntamente con el Presidente
2. Tener en orden y al día la relación de los ingresos y egresos, junto con los comprobantes respectivos.
3. Informar mensualmente en la Reunión de Junta Directiva sobre las Finanzas del Colegio.
4. Tener bajo custodia la chequera, y demás títulos de valor a la Tesorería del Colegio.
5. Depositar en el Banco asignado por la Junta Directiva los fondos del Colegio.
6. Redactar el informe anual del total de ingresos y egresos y el Balance General, el cual debe ser incluido en el informe Anual, presentado por la Junta Directiva para su aprobación o no por la Asamblea Regional.
7. Pagar los gastos que han sido aprobados en conjunto con el (la) Presidente (a) hasta cuarenta (40) Unidades Tributarias y cuando sean superiores a estos se necesita la aprobación de la Junta Directiva.
8. Mantener un fondo fijo en efectivo entre treinta (30) a cien (100) Unidades Tributarias para cancelar gastos menores a lo establecido.
9. Tener bajo su responsabilidad el inventario del Colegio.
10. Informar y asesorar a la Tesorera entrante durante quince (15) días hábiles continuos, posterior a la fecha de entrega.
11. Supervisar el trabajo del personal Administrativo y obrero contratado.
12. Otorgar previo estudios las solvencias de los miembros inscritos, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y firmada conjuntamente con el Presidente.
13. Entregar por inventario y Auditoria al tesorero de la nueva Junta Directiva todo el patrimonio que estuviese bajo su cuidado, así como la contabilidad, cuentas bancarias y los libros llevados por tesorería.
14. Elaborar conjuntamente con el Contador del Colegio el Presupuesto de ingresos y gastos para el año fiscal, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio, presentado, analizado y aprobado por la Asamblea Ordinaria Regional Anual para su ejecución.
15. Las demás atribuciones que le señalan los presentes Estatutos.

Artículo 76: Son atribuciones del Sub-Tesorero(a):

1. Suplir las faltas temporales o absolutas del Tesorero(a): con las mismas atribuciones y trabajar conjuntamente con éste en todos los asuntos que le sean de su competencia.
2. Cumplir las otras atribuciones que le señale el Presidente(a) y la Junta Directiva.

Artículo 77: Son atribuciones del Secretario(a):

1. Tener bajo su responsabilidad y llevar con regularidad los siguientes libros:
 - a) Libro de Actas de la Junta Directiva;
 - b) Libro de Actas de las Asambleas;
 - c) Libro de Inscripción y Registro de Títulos;
2. Redactar las correspondencias, minutas, avisos y acuerdos del Colegio.
3. Convocar y firmar conjuntamente con el Presidente(a) las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Redactar las Actas de la Sesiones de Junta Directiva y Asambleas y firmarlas, previa aprobación de ésta, junto con los demás Miembros presentes.
5. Leer en las reuniones de Junta Directiva y en las reuniones de Asamblea, la convocatoria de ellas con la Agenda de los Asuntos a tratar.
6. Leer en las reuniones de Junta Directiva y en las reuniones de Asamblea, la convocatoria de ellas con la Agenda de Asuntos a tratar.
7. Llevar al día el control de asistencias de los miembros a las reuniones y las Asambleas.
8. Llevar al día el Libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
9. Llevar al día el Libro de Inscripción y Registros de Títulos.
10. Llevar al día los Libros de Registros de Credenciales y Clasificación de Especialistas.
11. Llevar al día los Libros de Inscripción de Actividades Científicas del Colegio y de las Seccionales.
12. Llevar al día el Libro de Registro de Concurso de cargos.
13. Llevar al día el Libro de Registro de Profesionales de la enfermería extranjeros que prestan servicios en la jurisdicción.

14. Llevar al día el Control de Registros de los Miembros que conforman las diferentes Comisiones de Trabajo y el Control de Asistencia.
15. Ordenar y mantener al día los expedientes individuales de los miembros.
16. Suscribir las Actas de las sesiones en Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente.
17. Firmar el Carnet de Identificación de los Miembros del Colegio, certificaciones, credenciales y constancias que soliciten los miembros, conjuntamente con el Presidente
18. Firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia emitida por el Colegio.
19. Firmar conjuntamente con el Presidente los Diplomas y Menciones Honoríficas otorgadas por el Colegio.
20. Velar y cuidar la organización y mantenimiento de los Archivos del Colegio.
21. Tratar todo lo concerniente a congratulaciones, pésame y otras manifestaciones de solidaridad del Colegio para con sus agremiados y otras instituciones.
22. Coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva del Colegio.
23. Velar conjuntamente con el Presidente(a) y el Tesorero(a), por el funcionamiento de las Seccionales existentes del Colegio.
24. Cumplir con las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente (a) y la Junta Directiva.

Artículo 78: Son atribuciones del Subsecretario(a):

1. Suplir las faltas temporales o absolutas del Secretario (a): con las mismas atribuciones y trabajar conjuntamente con éste en todos los asuntos que le sean de su competencia.
2. Cumplir las otras atribuciones que le señale el Presidente(a) y la Junta Directiva

Artículo 79: Son atribuciones del Bibliotecario(a):

1. Atender todo lo relacionado con las Publicaciones.
2. Organizar y llevar el control de la biblioteca.
3. Mantener intercambio con instituciones similares, con el objeto de favorecer el incremento de la Biblioteca.

4. Cooperar con el Centro de Información, Docencia e Investigación para los Proyectos de Ciclos de Conferencias, Cursos, Talleres, Congresos y ser enlace para su ejecución.
5. Llevar control y registro de todas las actividades programadas y desarrolladas.
6. Todo lo demás que le sea asignado por el Presidente (a) y Junta Directiva.

Artículo 79: Son atribuciones de los Vocales:

1. Suplir en las funciones por orden jerárquica la ausencia de los miembros de la Junta Directiva excepto de la Presidencia.
2. Cumplir las demás atribuciones que le señalen el Presidente(a) y demás miembros de la junta Directiva.

CAPITULO IV.

De las Seccionales

Artículo 80: De acuerdo al artículo 3 de este Estatuto, el Colegio de Profesionales de la Enfermería podrá crear las Seccionales que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio. Las Seccionales tratarán los asuntos del área geográfica que abarquen y los que sean asignados por las Junta Directiva del Colegio.

Artículo 81: Las Seccionales del Colegio no podrán hacer pronunciamientos públicos referentes a problemas de carácter Regional o Nacional, sí éstos no han sido autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea del Colegio.

Artículo 82: Cada Seccional estará conformada por un Comité Directivo, integrado por cinco (5) miembros: 1) Secretario(a) General; 2) Secretario(a) de Actas y Correspondencia; 3) Tesorero(a); 4) Primer Vocal; 5) Segundo Vocal.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Directivo de las Seccionales durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Comité Directivo Seccional serán elegidos por el voto uninominal directo y secreto de los miembros activos, en la misma oportunidad que se elija la junta directiva del colegio, de acuerdo al reglamento Electoral.

Artículo 83: La elección del Comité Directivo Seccional se regirá por el sistema de representación nominal y proporcional, de acuerdo con el Reglamento Electoral Nacional de la Federación.

Artículo 84: Las Seccionales informarán a la Junta Directiva del Colegio de sus gestiones administrativas y financieras realizadas, cada seis (6) meses.

Artículo 85: Son atribuciones de las Seccionales:

1. Dirigir las actividades encomendadas del Colegio en su respectiva jurisdicción.
2. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones y resoluciones de los órganos del Colegio.
3. Reunir a los Miembros cuando los intereses gremiales así lo requieran.
4. Plantear en sus reuniones los asuntos de fondo que crea procedente y los remita a la Junta Directiva del Colegio para su consideración y estudio.
5. Recaudar por Tesorería las cuotas ordinarias y extraordinarias y enviarlas al Tesorero del colegio.
6. Tramitar ante la Junta Directiva del Colegio, los asuntos o problemas que no hayan podido ser resueltos a nivel de la jurisdicción.
7. Realizar cualquier otra función que le señale la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 86: Para el debido funcionamiento de la seccional: La Junta Directiva del Colegio aportara el 30% de la cuota mensual que los miembros de la Seccional cotizan al Colegio. El producto de cualquier actividad, ya que el objeto sea aumentar sus finanzas, que realice la Seccional. Los Miembros de las Seccionales serán Miembros de la Federación a través del Registro presentado por los colegios.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasionen por viáticos los Delegados a la Asamblea de la Federación, Delegaciones Deportivas y otros imprevistos de interés común a nivel nacional, serán cubiertos a partes iguales por la Seccional y el Colegio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los conflictos que pudieran presentarse entre los colegios y las Seccionales de una misma jurisdicción serán resueltos por la Federación, cuando así lo solicite alguna de las partes.

CAPITULO V.

Del Tribunal Disciplinario

Artículo 87: El Tribunal Disciplinario es el Órgano que conocerá, calificará y sancionará las faltas relacionadas con el ejercicio profesional y gremial cometidas por los miembros del colegio.

Artículo 88: El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco (5) Miembros Principales y un Fiscal con su respectivo suplente, quienes serán elegidos en la misma oportunidad que se elija la Junta Directiva. Constituido de la siguiente manera: Un Presidente(a), un Vice-Presidente(a), un Secretario(a), Primer Vocal, Segundo Vocal, un Fiscal con su respectivo suplente.

Artículo 89: El Tribunal Disciplinario durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelecto(a). Su proclamación y juramentación tendrá lugar conjuntamente con la Junta Directiva.

Artículo 90: El Tribunal Disciplinario se regirá por el reglamento especial aprobado para tal efecto por la Asamblea Nacional de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería.

CAPITULO VI.

La Comisión Electoral Regional

Artículo 91: La Comisión Electoral Regional regulará los procesos electorales para la elección de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comité Directivo de las Seccionales, Delegados Gremiales Institucionales y Nacionales.

Artículo 92: La Comisión Electoral Regional está facultada para planificar, organizar, dirigir y supervisar todo lo concerniente a los procesos electorales regionales y al Registro Electoral, para ello gozará de completa autonomía funcional.

Artículo 93: La Comisión Electoral Regional tendrá como sede cada Colegio y ejercerá sus funciones dentro de su jurisdicción y estará constituido por: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) Primer (a) Vocal, Segundo (a) vocal.

Artículo 94: Los miembros de la Comisión Electoral Regional, serán electos por una asamblea extraordinaria, de forma uninominal y la representación proporcional de la minorías, durando tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectas. Las Autoridades del colegio deberán informar a la Comisión Electoral Nacional dicha elección y juramentación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Artículo 95: La Comisión electoral cooperara en todo lo relacionado al proceso de registro de forma permanente, y sus funciones se regirá por el principio de continuidad administrativa

PARAGRAFO UNICO: Las faltas absolutas de cualquiera de sus miembros serán designadas por la misma Comisión Electoral Regional.

Artículo 96: La Comisión Electoral Regional dependerá de la Comisión Electoral Nacional desde el mismo momento de su elección y juramentación.

PARAGRAFO UNICO: Cualquier impugnación total o parcial de la elección de los miembros de la Comisión Electoral Regional, deberá ser realizada ante la Comisión Electoral Nacional dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la juramentación.

Artículo 97: Para ser miembro de la Comisión Electoral Regional deberán cumplirse con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral Nacional

CAPITULO VII.

De los Delegados a la Asamblea Nacional de la Federación de los Colegios de Profesionales de Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 98: Los Delegados que representarán al Colegio ante la Asamblea Nacional de la Federación, serán elegidos en la misma oportunidad que se realice el proceso electoral de los Colegios.

Artículo 99: El Colegio tendrá dos (2) clases de Delegados: 1) Delegados Natos; 2) Delegados a la Asamblea Nacional.

Artículo 100: El (la) Presidente (a) del Colegio o quien ejerza sus funciones es Delegado Nato a las Asambleas de la Federación.

PARAGRAFO UNICO: El Delegado Nato no será computable al número de Delegados electos a la Asamblea Nacional de la Federación.

Artículo 101: La elección de los Delegados a la Asamblea de la Federación y todo lo concerniente al Proceso Electoral, estará a cargo de la Comisión Electoral del Colegio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 102: La elección de los delegados que representaran al Colegio en la asamblea de la Federación se realizará de acuerdo con lo establecido al Artículo. 19 literal f de los Estatutos de la Federación de los Colegios

PARAGRAFO UNICO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Delegado Principal, lo suplirá el suplente, y ante la ausencia del suplente le corresponderá a la Junta Directiva del Colegio respectivo la designación del Delegado.

Artículo 103: Los Delegados electos, durarán tres(3) años en sus funciones, a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos.

Artículo 104: Los Delegados Nacionales de la Federación de Colegios deben asistir a las reuniones del Colegio con voz y voto, cuando lo solicite la junta Directiva.

Artículo 105: Para ser electo delegado a la asamblea Nacional de la Federación se deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en el Reglamento Electoral Nacional de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 106: Es responsabilidad de los Colegios cubrir los gastos de los Delegados a la Asamblea de la Federación, mientras dure la misma.

Artículo 107: La actuación de los Delegados en la Asamblea Nacional se regirá por los Estatutos de la Federación y los Colegios.

Artículo 108: El Colegio establecerá las medidas necesarias para cuidar que los Delgados cumplan a cabalidad con sus funciones. El Presidente del Colegio como representante de la Delegación, llevará un control riguroso de la asistencia de los Delegados y del cumplimiento de sus deberes.

Artículo 109: Son atribuciones de los Delegados del Colegio:

1. Asistir puntualmente a todas las reuniones de la asamblea y a todas las Plenarias de ésta.
2. Tener voz y voto en las diferentes Comisiones de Trabajo.

3. Tener voz en las plenarios de las Asambleas.

4. Informar anualmente de su gestión a los agremiados (as) en Asambleas Regionales y en reuniones de Delegados Institucionales.

Artículo 110: Los Delegados o Delegadas a la Asamblea Nacional están obligados u obligadas a cumplir sus labores en beneficio de los intereses del gremio y a mantener una vinculación permanente con los agremiados (as), atendiendo sus opiniones y sugerencias, manteniéndolos informados (as) acerca de su gestión en Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinarias.

Artículo 111: Los Delegados o Delegadas que hayan faltado a dos)2) asambleas consecutivamente sin causas justificadas, será amonestado por el Presidente (a) del Colegio respectivo, dejando constancia en el acta correspondiente, si faltase una vez mas consecutivamente, será suspendido por la Junta directiva y sustituido por el delegado suplente, lo que implica que no podrá optar a cargo de elección gremial en el siguiente periodo.

Artículo 112: Los Delegados o Delegadas a la Asamblea Nacional gozaran de fuero gremial en el ejercicio de sus funciones, desde su proclamación hasta la culminación de su mandato o de la suspensión o renuncia del mismo.

CAPITULO VIII.

Delegados Gremiales Institucionales

Artículo 113: Los Delegados Gremiales Institucionales representaran al Colegio y a los agremiados ante las Autoridades o equipo gerencial de la Institución de salud donde pertenezcan. Ellos serán la primera instancia a la que recurre el agremiado que presente algún problema de carácter gremial o laboral.

Artículo 114: Los Delegados Gremiales Institucionales serán electos por lo establecido en el Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 115: Los Delegados Gremiales remitirán a la Junta Directiva de los Colegios los casos o situaciones que no pueden ser resueltos por ellos o que ameriten una instancia superior.

Artículo 116: Los delegados, serán proporcionales a las siguientes reglas

1. De 40 a 100 agremiados por centro: 01 Delegado principal y 01 Delegado suplente
2. De 101 a 250 agremiados por centro: 02 delegados principales y 02 Delegados suplentes
3. De 251 a 500 agremiados por centro: 03 delgados principales y 03 Delegados suplentes.
4. Más de 500 agremiados por centro: 04 delegados principales y 04 Delegados suplentes.

PARAGRAFO UNICO: La Comisión Electoral Regional para garantizar la participación de centros de salud menores de cuarenta (40) profesionales podrá nuclear los centros para cumplir lo previsto en estos Estatutos y Reglamento electoral

CAPITULO IX

Del Consejo Consultivo

Artículo 117: El Consejo Consultivo es un órgano asesor de los Colegios de Profesionales de la Enfermería y tendrá las funciones de atender las consultas que este le presente. De igual manera podrá manifestar por iniciativa propia su opinión con aquellas situaciones de alta trascendencia que pueda confrontar los Colegios, estará integrado por los ex Presidentes(as) de los de Colegios y será presidido por el Presidente(a) de la Junta Directiva que esté en el Ejercicio de sus funciones.

Artículo 118: Las actuaciones de Consejo Consultivo se regirán por lo establecido en estos Estatutos, y por el reglamento Interno que elabore el Comité Ejecutivo de la Federación, previa aprobación por la Asamblea para tal fin.

CAPITULO X

De la Filial de la Asociación de Profesionales de la Enfermería Jubilados y Pensionados de Venezuela.

Artículo 119: La Filial de la Asociación de Profesionales de la Enfermería Jubilados y Pensionados de Venezuela, es una organización de carácter gremial y reivindicativa, sin fines de lucros con personalidad jurídica y patrimonio propio, ajena a todo asunto de índole religioso y político, que se

regirá por las leyes y reglamentos de la materia, con sus Estatutos y Reglamentos internos.

TITULO IV.

De los Órganos Auxiliares

CAPITULO I.

De las Sociedades de Especialistas y Comisiones de Trabajo.

Artículo 120: Son órganos auxiliares del Colegio: Seccionales, Centro de Información, Docencia e Investigación de Enfermería las Sociedades de Especialistas y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 121: El Centro de Información, Docencia e Investigación de Enfermería, para su identificación usara las siglas CIDEN, es una Organización Civil sin fines de lucro, apolítico con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con naturaleza y propiedad para ejecución de actos de desarrollo profesional en materia de información, docencia e investigación.

Artículo 122: El CIDEN actuara como órgano funcional de los de Colegios Profesionales de Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, y estará regida por sus estatutos y reglamentos.

Artículo 123: La Junta Directiva constituirá las Sociedades de carácter Científico, las cuales estarán integradas por Profesionales de la Enfermería especializados en una misma rama de la Enfermería.

Artículo 124: Sólo podrán ejercer como Profesionales Especialistas de Enfermería y anunciarse como tales, aquellos o aquellas Profesionales de la Enfermería que hayan realizado y aprobado alguna especialización. También se considera a los o las Profesionales graduados Deben dar cuenta anualmente de su gestión a los agremiados (as) en Asambleas Regionales y en reuniones de Delegados Institucionales.os en el exterior en institutos acreditados de Educación Superior, en especialidades de la enfermería, en las cuales no existan títulos equivalentes en el país y hayan cumplido el requisito del artículo 9 de la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería.

Artículo 125: No se reconocerán las sociedades paralelas, fundadas con posterioridad a otras ya reconocidas por la Federación y Colegios de Profesionales de la Enfermería y tengan igualdad de propósitos.

Artículo 126: Los Colegios prohibirán la constitución y vigencia de Sociedades que no hayan sido previamente autorizadas por la Federación.

Artículo 127: La Junta Directiva remitirá al Tribunal Disciplinario a cualquier sociedad de Especialistas, para que establezca sanciones de carácter disciplinario, por comisión de falta graves, por desacato a las decisiones del Colegio y de la Federación.

Artículo 128: Las Sociedades de Especialistas como miembros de los Colegios están en la obligación de cumplir los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones dictados por los órganos de la Federación y de los Colegios.

Artículo 129: Las Sociedades de Especialistas serán órganos asesores de la Junta Directiva de los Colegios de Profesionales de la Enfermería en lo que a su especialidad se refiere.

CAPITULO II.

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 130: Las Comisiones de Trabajo dependen de la Junta Directiva, durarán un (01) año en sus funciones y serán nombradas dentro de los treinta (30) días siguientes de la toma de posesión. Los integrantes de las comisiones podrán ser ratificados por otro periodo más.

Artículo 131: Los integrantes de las Comisiones tendrán a su cargo y responsabilidad todas las actividades inherentes a su comisión, y estará integrado por cinco (5) cargos principales, que son: a) Director, b) Sub-Director, c) Secretario, d) Sub-secretario, e) 1er Vocal. Todos los cargos tendrán voz y voto.

Artículo 132: Son funciones de los Integrantes de la Comisiones:

1. Ejercer la representación de la Comisión.
2. Aprobar y discutir todo lo relacionado a las actividades de la Comisiones.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio, los Reglamentos, Resoluciones de Reuniones y Asambleas.
4. Pasar a Junta Directiva y/o Tribunal Disciplinarios a los Miembros que incurran en el incumplimiento de los Estatutos.

5. Asistir a las reuniones y asambleas convocadas por el presidente la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería.
6. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la comisión.
7. Pautar reuniones ordinarias.

Artículo 133: Los Integrantes de las comisiones deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano con título de Profesional de la enfermería expedido por una institución reconocida en el país.
2. No estar cumpliendo sentencia condenatoria, que lo excluya de sus derechos gremiales.
3. Estar solvente en las cuotas ordinarias y extraordinarias, del Colegio de Profesionales de la Enfermería en los dos últimos años.
4. Estar inscrito y solvente en el instituto de previsión social de profesional de enfermería INPRENFERMERA.
5. Mantener en todo momento, disposición y disponibilidad para la ejecución de las funciones.

Artículo 134: Son Funciones del Director

1. Dirigir y asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones.
2. Representar la comisión y ser el enlace, entre la Junta Directiva y el resto de los integrantes de la Comisión.
3. Ser el líder y promotor de las actividades propias de la comisión.
4. Informar a los integrantes de las Comisiones sobre las resoluciones o respuesta emitidas por la Junta Directiva de Colegio de Profesionales de Enfermería.
5. Realizar conjuntamente con el(la) secretaria(o) entrega de cuenta de gestión bimensual, a la Junta Directiva de Colegio de Profesionales de la Enfermería.
6. Realizar planificación de actividades semestral y hacer entrega a la Junta Directiva.

Artículo 135: Son funciones del Sub-Director:

1. Suplir al Director en ausencias.
2. Cumplir con las reuniones y planificación de la comisión.

Artículo 136: Son funciones del Secretario:

1. Llevar el libro de actas de reuniones y hacerlo firmar por los integrantes de la comisión en cada reunión.
2. Convocar conjuntamente con el director a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión.
3. Elaborar la agenda a tratar en las reuniones.
4. Suscribir oficios dirigidos a la Junta Directiva.

Artículo 137. Son funciones del Sub-Secretario:

1. Suplir al secretario(a) en ausencias.
2. Cumplir con las reuniones y planificación de la comisión.

Artículo 138: Son Funciones del Vocal

1. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones.
2. Suplir al Director(a) o al Secretario(a) en casos de ausencias, secuencialmente según la escala del cargo.
3. Cumplir con las reuniones y planificación de la comisión.

PARAGRAFO UNICO: Los miembros de la comisión pueden ser reemplazados de sus cargos si no cumplen con las actividades para las cuales fueron designados.

Artículo 139: Las comisiones de trabajo son las siguientes: Comisión Científica, Comisión de Deporte, Cultura y Recreación, Comisión de Relaciones Públicas e Interinstitucionales, Comisión de Vigilancia Ético Deontológico, Comisión de Asuntos Gremiales y Laborales.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva podrá crear otras comisiones de trabajo que considere necesario para alcanzar sus objetivos.

Artículo 140: La Comisión de Deporte, Cultura y Recreación tendrá como objetivo la programación, organización y ejecución de las actividades Deportivas, Culturales y Recreativas del Colegio.

Artículo 141: La Comisión de Relaciones Públicas e Interinstitucionales tendrá como objetivo promover y desarrollar actividades de promoción del colegio hacia otras instituciones, Organismos representativos y hacia la comunidad en general. Se regirá por las disposiciones de la junta directiva.

Artículo 142: La Comisión de vigilancia Ético Deontológica tendrá como objetivo lo relacionado con el cumplimiento, por parte de los Profesionales de

la Enfermería, de las disposiciones contenidas en el Código Deontológico aprobado por la Asamblea de la Federación de Colegios de Profesionales de Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela. Se regirá por las disposiciones del Tribunal Disciplinario del Colegio.

Artículo 143: La Comisión de Asuntos Gremiales y Laborales tendrá como objetivo asesorar a la junta directiva en todas las situaciones de carácter laboral y gremial que le sea requerida su participación. Igualmente con la realización del estudio cualitativo y cuantitativo del ejercicio de la Enfermería así como las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a lo establecido en la LOCYPMAT.

Art. 144. La Comisión Científica y de Educación Continua, tendrá como objetivo el conocimiento y participación en la reforma del plan de estudio y programas de enfermería, cupos y selecciones de estudiantes de enfermería, participación del gremio y los órganos directivos de las universidades e institutos de educación superior de enfermería. Además ejecución y control de las actividades científicas y de educación continúa que ofrezcan

TITULO X.

Disposiciones Transitorias

Artículo 145: Todo lo no contenido en este Estatuto será resuelto por el Colegio de la Jurisdicción respectiva o en su defecto por la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 146: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 147: Este Estatuto entrará en vigencia desde el mismo momento de su registro.

Reglamento modificado en la Asamblea Nacional Extraordinaria de la FCPRBV durante los días 13,14 y 15, en el Estado Vargas, Círculo Militar Mamo, salón El Corsario.

